

*El Honorable Concejo Deliberante
De la Ciudad de Las Varillas
Sanciona con fuerza de:*

ORDENANZA

Artículo 1º: Agréguese al final del artículo 46 de la Ordenanza Municipal N° 08/02. el siguiente texto:

“Las violaciones de los usuarios a las normas y obligaciones previstas en la presente ordenanza, serán pasibles de multas de hasta PESOS DOS MIL (\$2.000), sin perjuicio de las demás sanciones que pudieran corresponder”.

Artículo 2º: Agréguese al artículo 78 de la Ordenanza Municipal N° 08/02, los siguientes incisos:

“g) No arrojar a la vía pública, por medio de desagües. Albañales o cualquier otro conducto, aguas servidas, aguas o líquidos provenientes del lavado de locales comerciales, patios internos, veredas, desagües de piletas, etc.

h) No lavar en la vía pública automotores y motocicletas, de cualquier naturaleza (particulares, carga, transporte, etc.)

i) El baldeo de patios internos y veredas estará permitido los días jueves en las siguientes épocas y horarios: desde el 16 de septiembre hasta el 14 de Abril desde las 8:00 a 13:00 horas; y desde el 15 de Abril hasta el 15 de septiembre desde las 11:00 hasta las 16:00 horas. En los negocios donde se consuman en sus veredas alimentos, bebidas, etc., se podrán baldear los días domingos durante la mañana cuando razones valederas así lo justifiquen”.

Artículo 3º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

ORDENANZA N° 98/03

FECHA DE SANCIÓN: 26/11/2003

Promulgada por Decreto N° 358/2003 de fecha:27/11/2003.-